

RESOLUCIÓN No. 083 2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de julio del dos mil once.

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión interpuesto ante el Instituto de Acceso a la Información Pública por el Abogado FABRIZIO VALLE VENTURA, actuando en su condición de apoderado legal del Señor Eduardo Francisco Zavala Irías, contra el Banco Central de Honduras por haber denegado información.

CONSIDERANDO: Que en fecha siete (7) de junio de dos mil once (2011), el Abogado FABRIZIO ANTONIO VALLE VENTURA, actuando como apoderado legal del Señor Eduardo Francisco Zavala Irías, según Testimonio de Escritura Pública número 90 del 9 de enero del año dos mil nueve (2009) otorgada ante los oficios del Notario Raúl Humberto Leiva Fuentes, poder que obra en el folio dos (2) del expediente de mérito; presentó ante el Instituto de Acceso a la Información Pública Recurso de Revisión en contra del Banco Central de Honduras denegar la información siguiente: “1. Fotocopia de la Resolución Número 145-4/2011 del 8 de abril de 2011 emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras, ya que esta resolución lesionó los derechos de mi representado, al ser base para la supuesta cancelación de su relación laboral con el Banco Central, sucursal San Pedro Sula”.

CONSIDERANDO: Que el Abogado FABRIZIO VALLE VENTURA, acompaña a la presente solicitud de Revisión, los siguientes documentos; 1) Testimonio de la Escritura Pública número 90 de fecha 9 de enero de 2011 autorizada por el Notario Raúl Humberto Leiva Fuentes; 2) Solicitud de información hecha al Banco Central recibida en fecha 18 de mayo de 2011; y 3) Copia de la Resolución OyP No. 07/2011 en la que se informa la denegatoria de información por parte de la Oficial de Información Pública del Banco Central, Etna Lorena Moncada Fiallos.

CONSIDERANDO: Que en fecha ocho (8) de junio de dos mil once (2011) la Secretaría General del Instituto requirió al Banco Central para que remitiesen los antecedentes al Instituto.

CONSIDERANDO: Que en fecha diez (10) de junio de dos mil once (2011) se cumplimentó el requerimiento hecho al Banco Central de Honduras; remitiéndolo la Secretaría General, en fecha 15 de junio de 2011, a la Comisionada ponente, Gilma Agurcia Valencia, para que elaborase el correspondiente anteproyecto de Resolución.

CONSIDERANDO: Que en fecha quince (15) de junio de 2011 la Comisionada ponente, Gilma Agurcia Valencia, turnó las diligencias a la Gerencia Legal del Instituto, para que se pronunciasen mediante dictamen que en derecho corresponde.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública, emitió el Dictamen No. GL- IAIP- 078-2011, en el que recomienda que se declare Con Lugar el Recurso de Revisión interpuesto por el Abogado FABRIZIO VALLE VENTURA.

CONSIDERANDO: Que el Banco Central de Honduras (BCH), es una Institución Obligada al tenor de lo dispuesto en el artículo 3 numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece como información Pública, todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas que no haya sido previamente clasificada como reservada y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las Instituciones obligadas sin importar su fuente y fecha de elaboración.

CONSIDERANDO: Que el referido dictamen legal expone, lo siguiente: “Que el artículo trece (13) de la Ley de Transparencia, INFORMACIÓN QUE DEBE SER DIFUNDIDA DE OFICIO, establece que todas las instituciones obligadas, están en el deber de difundir

de oficio por medios electrónico o sistemas, y a falta de estos por medios escritos entre ellos: su estructura orgánica, sus funciones, las atribuciones por unidad administrativa, los servicios que presta, En este sentido el Banco Central de Honduras como Institución Obligada esta en el deber no sólo de publicar las resoluciones que como resultado de las actividades administrativas el competen si no todas aquellas que deriven de cada Unidad Administrativa y en el caso particular del recurrente en cuanto a una situación laboral se refiera por ser de su competencia.”

CONSIDERANDO: Que el artículo El artículo 3 inciso numero 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica expresa: **“Información Pública:** Todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas que no haya sido previamente clasificada como reservada y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadística, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios, y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las Instituciones Obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración.”

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone la información que obligatoriamente deben publicar, sin dilación, las Instituciones Obligadas, siendo la información siguiente: 1)Su estructura orgánica, sus funciones, las atribuciones por unidad administrativa, los servicios que presta, las tasas y derechos y los procedimientos, requisitos y formatos para acceder a los mismos; 2 las Leyes, reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general que rigen su funcionamiento ; 3) Las políticas Generales , los planes, programas y proyectos, informes, actividades, los estados financieros y liquidaciones presupuestarias trimestrales por programas; 4)Toda la Información catastral que posean y su vinculación con el Registro de la Propiedad Inmueble; 5)Los registro públicos de cualquier naturaleza; 6) El Diario Oficial la Gaceta actualizado; 7) La remuneración mensual de los servidores públicos por puesto, incluyendo otros pagos

asociados al desempeño del puesto; 8) Los presupuestos, un informe trimestral y otro anual de la ejecución presupuestaria, que incluya el detalle de las transferencias, los gastos, la inversión física y financiera, la deuda y la morosidad; 9) Las contrataciones, concesiones, ventas, subastas de obras, convocatorias a concurso, licitación de obras públicas y suministros, los contratos de consultoría, las actas de apertura de ofertas y adjudicación, ampliaciones, prórrogas y declaratorias de compras directas, así como sus resultados.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que una vez presentada la solicitud se resolverá dentro del término de diez días, declarándose con o sin lugar la petición, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola vez y por igual tiempo; si se denegare la información se deberá indicar por escrito al solicitante las razones por las que no se entrega la misma.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública por mandato de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública tiene dentro de sus atribuciones, la de conocer y resolver los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública es el Órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención Interamericana y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, imponen al Estado de Honduras específicamente en materia de rendición de cuentas.

CONSIDERANDO: Que por lo anteriormente relacionado el Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública considera que la información solicitada por el Abogado Fabrizio Valle Ventura, quien actúa en representación del Señor Eduardo Francisco Zavala Irías, es información pública por lo que debe ser entregada al recurrente.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72, 80 Y 321 de la Constitución de la República; 3 numerales 4, 5 y 7; 21 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública; 6 y 52 de su Reglamento; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 48, 60, 61 y 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por unanimidad de votos.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar con lugar el Recurso de Revisión interpuesto por el Abogado FABRIZIO VALLE VENTURA actuando como apoderado legal del Señor, Eduardo Francisco Zavala Irías, contra el Banco Central de Honduras (BCH).

SEGUNDO: Instruir al Banco Central de Honduras (BCH), para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, entregue al recurrente la información solicitada siguiente: “Fotocopia de la Resolución Número 145-4/2011 del 8 de abril de 2011 emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras.”

TERCERO: Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública una vez firme la presente Resolución, extienda copia Certificada de la misma al Recurrente, Consejo Nacional Anticorrupción y al Banco Central de Honduras. NOTIFÍQUESE.-

**GUADALUPE JEREZANO MEJÍA
COMISIONADA PRESIDENTE**

**GILMA ARGENTINA AGURCIA
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO**